



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Borja, 22 FEB. 2017

OFICIO N° 67 -2017-DM/MC

Señora Congressista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Reg. A. P.: 41809

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 675/2016-CR

Referencia : Oficio N° 539-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y atender el documento de la referencia, en el que solicita al Ministerio de Cultura, emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, el mismo que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Al respecto, remito los siguientes documentos:

- Informe N° 004-2017-LCO/OGAJ/SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Memorando N° 944-2016-DCC-ICA/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Ica.
- Informe N° 000777-2016/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Informe N° 00361-2016/DGM/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Museos.
- Memorando N° 008-2017-DGPA/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- Memorando N° 00028-2017-OGPP/SG/MC, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Memorando N° 00014-2017/OGA/SG/MC, emitido por la Oficina General de Administración.
- Informe N° 002-2017-DDC-CUS/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cusco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Ministro de Cultura

**INFORME N° 000004-2017-LCO/OGAJ/SG/MC**

A : MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: LESLIE CAROLL CRUZ OSORIO
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

Referencia : PROVEIDO N° 000367-2017/OGAJ/SG/MC (01FEB2017)
PROVEIDO N° 000016-2017/OGAJ/SG/MC (02ENE2017)
PROVEIDO N° 000017-2017/MRB/OGAJ/SG/MC (03ENE2017)
PROVEIDO N° 000074-2017/MRB/OGAJ/SG/MC (13ENE2017)
PROVEIDO N° 000047-2017/MRB/OGAJ/SG/MC (09ENE2017)
PROVEIDO N° 000037-2017/MRB/OGAJ/SG/MC (06ENE2017)
PROVEIDO N° 000023-2017/MRB/OGAJ/SG/MC (04ENE2017)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 290-2016-2017-CCPC/CR recepcionado el 02 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
- 1.2 Con Memorando N° 944-2016-DDC-ICA/MC de fecha 15 de diciembre de 2016 e Informe N° 001-2017-DDC-ICA-MC de fecha 03 de enero de 2017, la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica**, remite la opinión técnica del referido Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Informe N° 000777-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2016, la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, hizo suyos los Informes N° 00212-2016/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC y N° 00122-2016-ROC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la **Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial** y de la **Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble**, respectivamente con relación a la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.4 Con Oficio Múltiple N° 107-2016-PCM/SG/SC/OCP, recepcionado el 22 de diciembre de 2016, el **Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros**, remite al Ministerio de Cultura el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, para que en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, se emita un informe que consolide la posición institucional del Poder Ejecutivo (Expediente N° 52865-2016)
- 1.5 Mediante Oficio P.O. N° 539-2016-2017/CDRGLMGE-CR recepcionado el 23 de diciembre de 2016, el **Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado**,



solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR. (Expediente N° 53026-16)

- 1.6 A través del Informe N° 00361-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 28 de diciembre del 2016, la **Dirección General de Museos**, emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.7 Mediante Memorando N° 008-2017/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de enero de 2017, la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble** hace suyos los Informes N° 000571-2016/DMO/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000123-2016/CCM/DMO/DGPA/VMPCIC/MC, de la **Dirección de Gestión Monumentos** con relación a la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.8 A través del Memorando N° 00028-2017/OGPP/SG/MC, de fecha 06 de enero de 2017, la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, hace suyo el Informe N° 008-2017-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, por el cual emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.9 Con Memorando N° 000014-2017/OGA/SG/MC, de fecha 06 de enero de 2017 la **Oficina General de Administración**, emite la opinión técnica solicitada respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.10 Con Informe N° 002-2017-DDC-CUS/MC de fecha 08 de enero de 2017, la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco**, remite su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.
- 1.11 Mediante Proveído N° 0376-2017/VMPCIC/MC de fecha 13 de enero de 2017, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.12 Con Oficio Múltiple N° 054-2017-PCM/SG/SC/OCP recepcionado el 01 de febrero 2017, el **Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros**, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- 2.3 Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico
- 2.4 Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28719
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico
- 2.7 Directiva N° 008-2015-SG/MC, Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El objeto del presente proyecto de Ley es modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a efectos de:



- a. Constituir el boleto turístico de Nasca, región Ica, en las mismas condiciones que rigen para el boleto turístico de la región Cusco.
- b. Efectuar la administración, distribución y destino del boleto turístico de Nasca en las mismas condiciones que rigen para la administración, distribución y destino del boleto turístico de la región Cusco.
- c. Proponer que la administración de los recursos se otorgue a la Municipalidad Provincial de Nasca (región Ica), **a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.**

IV. ANÁLISIS

- 4.1. El literal b) del artículo 8 de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, señala que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple la función de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.
- 4.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 96 establece que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura.
- 4.3. Dichos órganos son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 4.4. Con fecha 15 de diciembre de 2015, se solicitó al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica del proyecto de Ley N° 5107/2015-CR, "*Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico*", con similar propuesta a la contenida en el Proyecto de Ley objeto de análisis, concluyendo que la propuesta normativa no es técnica ni jurídicamente viable, conforme lo señala el Informe N° 000022-2016-FGE/OGAJ/SG/MC de fecha de 18 de abril de 2016.

Sobre el particular, mediante Oficios N° 000165-2016/VMPIC/MC y N° 000166-2016/VMPIC/MC de fecha 25 de abril de 2016 se remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, respectivamente, el Informe N° 000022-2016-FGE/OGAJ/SG/MC antes señalado.
- 4.5. La ley del boleto turístico tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

El vigente artículo 2 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, define al boleto turístico como el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y



con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.

- 4.6. Al respecto, la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica**, a través del Informe N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC emite opinión técnica respecto del proyecto de ley materia de análisis señalando que el proyecto de ley es viable por cuanto la modificación propuesta *"permitirá a la Dirección Desconcentrada de Ica del Ministerio de Cultura de Ica, captar recursos, y a su vez distribuir lo recaudado; dichos recursos serán utilizados para el inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación entre otros, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, sin embargo precisa que *"previamente el Ministerio de Cultura deberá realizar un estudio de cálculo y/o presupuesto si los ingresos recaudados (30%) permitirá cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y si es posible pagar las remuneraciones de los trabajadores"*.
- 4.7. La **Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco**, señala que **no es viable la propuesta legislativa**, considerando que a la fecha se tiene aprobada la creación del boleto turístico a nivel nacional conforme lo establece la Ley del Boleto Turístico, Ley N° 28719.

Asimismo, señala *"respecto a lo planteado en la exposición de motivos, relacionado al administración del boleto turístico de Nasca mediante un Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales que dependa de la Municipalidad Provincial de Nasca"* su experiencia les permitiría opinar *"por la no implementación de similar administración y operación, que ha resultado constituir (un) complicado aparato administrativo burocrático; que viene generando gastos cuestionables"*.

- 4.8. Mediante Informe N° 00077-2016/DGPC/MPCIC/MC la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, opina que el proyecto de Ley **no resulta viable** por cuanto el objeto de la propuesta legislativa *"puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719 o su reglamento"* y que asimismo, esta *"no asegura que los fondos que se generen por la visita a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales se reinvierta en los mismos para su conservación"*.
- 4.9. Mediante Informe N° 008-2017/DGPA/MPCIC/MC la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**, señala que **no pueden brindar opinión favorable** a la propuesta legislativa, debido a que *"no existe sustento técnico estadístico para equiparar la situación de la Región Ica con la Región Cusco en cuanto a los ingresos por turismo"*.

Al respecto, manifiesta que según las cifras presentadas en la *Plataforma de Información Estadística del Sector Cultura indicadas en el Acápite VIII*, de enero a septiembre del año 2016, **Ica se encuentra en el sexto lugar en cuanto a los departamentos más visitados** por sus monumentos arqueológicos, detrás de los departamentos de Cusco, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Puno.

Asimismo, según el portal del *Sistema de Información Estadística de Turismo* (<http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/index.html>) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, *"en el año 2015 ingresaron al Perú 3 500 000 turistas extranjeros. De ese total 911 053 (26.03%) visitaron el Santuario Histórico de Machu Picchu y 42 365 (es decir, solo el 1.21%), llegaron al Mirador de las Líneas de Nasca"*.



- 4.10. La **Dirección General de Museos**, mediante Informe N° 000361-2016/DGM/VMPCIC/MC, señala que *"la propuesta puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719, o su reglamento.*
- Asimismo, precisa que *"la modificatoria de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, no asegura que los fondos que generen las visitas a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales en general, se reinviertan en los mismos, para su conservación e investigación".*
- 4.11. Mediante Memorando N° 0028-2017/OGPP/SG/MC, la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** señala que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, *"no se presenta mayor sustento que respalden las afirmaciones respecto a que la creación del boleto turístico generará ingresos directos para el mejoramiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso del Cusco, es decir, no se ha estimado el costo de implementación de la ley (...) y no se estima cual será el flujo de ingresos provenientes de la afluencia del turismo nacional como extranjero. No hace referencia a los estudios económicos pertinentes que evalúen su viabilidad."*
- 4.12. Con Memorando N° 000014-2017/OGA/SG/MC, la **Oficina General de Administración**, remite un *cuadro comparativo de transferencias efectuadas por la U.E Cusco – Qhapaq Ñan: 2016 y la Recaudación de Ingresos de la DDC Ica por Boleto Turístico ejercicio: 2016*, el mismo que en anexo se adjunta al presente informe, en el que se puede advertir que la transferencia efectuada por la U.E. Cusco – Qhapaq Ñan asciende S/ 18 443 160,26, mientras que la recaudación de ingresos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica por boletos turísticos asciende a S/ 369 566, 00.
- 4.13. En ese orden de ideas, la Ley N° 28719 en su artículo 1 y siguientes, establece las condiciones que permiten la creación del boleto turístico en las distintas regiones del país; así como la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrante del Patrimonio Cultural de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura. En tal sentido, el marco normativo general dado por la Ley N° 28719 **es factible de ser aplicado en cualquier localidad del país.**
- 4.14. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las disposiciones especiales referidas al Boleto Turístico del Cusco responden a las condiciones específicas de esta región por lo que no pueden hacerse equivalentes a otra localidad. Solo se justificaría promulgar una ley cuando lo requiera la naturaleza de las cosas. Al respecto, el proyecto de Ley materia de análisis no ha logrado identificar si existen características distintivas excluyentes que puedan dar sustento a expedir una norma específica para la región Ica, específicamente para la provincia de Nasca.
- 4.15. Revisando el análisis costo-beneficio contenido en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa se evidencia que no se han valorizado ni cuantificado los costos que supondrá para el Estado la implementación de dicha propuesta.

En dicho análisis se señala que *"la presente iniciativa legislativa no demanda recursos del tesoro público (...)*. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la implementación de la mencionada propuesta legislativa conllevaría a irrogar gasto público en la subvención de las remuneraciones de los trabajadores. En ese sentido, al no haberse garantizado que la recaudación proveniente del boleto turístico en la región Ica solvente dicho gasto,



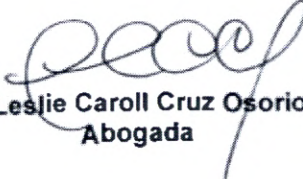
se contravendría lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú según el cual: "Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

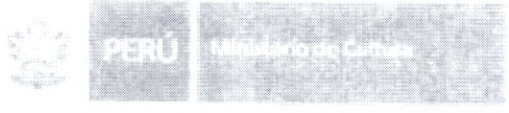
- 4.16. En consecuencia, al haberse efectuado observaciones de fondo por parte de las áreas técnicas competentes y del área legal, al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, de conformidad con lo establecido por el numeral 7.1.4.2 del artículo VII de la Directiva N° 008-2015-SG/MC, "Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", este debe ser calificado como no viable.
- 4.17. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a lo señalado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el Oficio Múltiple N° 107-2016-PCM/SG/SC/OCP, recepcionado el 22 de diciembre de 2016, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para consolidar la posición institucional del Poder Ejecutivo.

V CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 5.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico", se considera **no viable**.
- 5.2 Asimismo, resulta pertinente poner en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las precisiones contenidas en el presente informe, para los fines requeridos por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Atentamente,


Leslie Carroll Cruz Osorio
Abogada



"Año de la Consolidación del Ma

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000052242-2016

Remite DDC-ICA N° Folios
Destinatario VMPCIC Anexos
c/c/e/0918 Referencia
Recibido 16/12/2016 13:30:68 Registrador JOCU 551402A

MEMORANDO N° 944-2016-DDC-ICA/MC

A ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DE Arq. ANA MARÍA ORTIZ DE ZEVALLOS MADUEÑO
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

ASUNTO Emite Opinión

REFERENCIA: PROVEIDO N° 009060-2016-VMPCIC/MC (Reg. N° 4802)

FECHA Ica, 15 de Diciembre 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto y documento en referencia, hacerle llegar adjunto al presente para su conocimiento y fines correspondientes el INFORME N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, elaborado por el Abog Victor E. Injante Tipismana, Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-ica

Mediante el cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Boleto Turístico de la provincia de Nasca, Región Ica y se remite para su conocimiento y los fines correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Ica

Arq. Ana María Ortiz de Zevallos Madueño
Directora

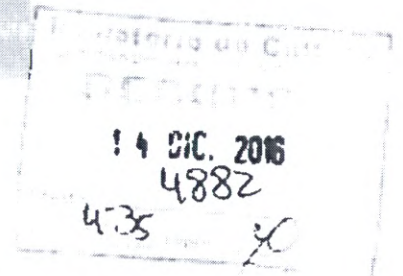
Ministerio de Cultura
N° 01
Oficina General de Asesoría Jurídica
12



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



INFORME N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC

A Arqt. Ana María Ortiz De Zevallos Madueño.
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

DE Abog. Víctor Eduardo Injante Tipismana.
Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de
Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e
Interculturalidad de la DDC - ICA

ASUNTO Emite Opinión.

REFERENCIA: PROVEIDO N° 009060-2016-VMPCIC/MC (Reg. N° 4802).

FECHA Ica, 13 de diciembre de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar a su despacho lo siguiente

ANTECEDENTES:

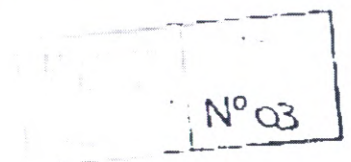
- Que, mediante el documento de la referencia, la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, solicita a esta Dirección Desconcentrada de Cultura emitir Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR
- Que, al PROVEIDO N° 009060-2016-VMPCIC/MC se adjuntó el Oficio N° 290-2016-2017-CCPC/CR, de fecha 28 de noviembre de 2016, remitido por el señor Francisco Petrozzi Franco, Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República al señor Ministro de Cultura, mediante el cual se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, para lo cual se adjunta el citado proyecto de Ley.
- Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículo 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico". Artículo Único.- Modifíquese los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, conforme al siguiente texto:

CAPITULO IV

BOLETO TURÍSTICO DE LAS REGIONES DE CUSCO E ICA.

Artículo 11 - Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco) y Nasca (Región Ica).

11.1 Constitúyese el Boleto Turístico de las provincias de Cusco Región Cusco y Nasca Región Ica, como documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura

de la Nación de propiedad pública administrados por el **Ministerio de Cultura** considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales **y distritales de la Regiones de Cusco y en la municipalidad provincial de Nasca Región Ica**, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio de Cultura** integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para los Boleto Turísticos de **Cusco Región Cusco y de Nasca Región Ica**.

Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del **Cusco (Región Cusco) y Nasca (Región Ica)**.

12.1 La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a las Municipalidades Provinciales de la **Región Cusco y de la provincia de Nasca, Región Ica** a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales- COSITUR.

12.2 La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las a las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

12.3 Las Municipalidades Provinciales, Distritales y la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco y de Nasca (Región Ica) conforme a las funciones establecidas en el artículo 8° de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.

12.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recurso recibidos del Boleto Turístico del Cusco – **Región Cusco, y de Nasca en la región Ica** al desarrollo turístico **de las Regionales antes citada**

Nota: Lo subrayado y negritas es la modificación de la Ley del Boleto Turístico.

MARCO LEGAL:

- ✓ Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
- ✓ Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el artículo 96° señala: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura

de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura"

ANALISIS:

- ❖ Haciendo un análisis del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, se aprecia que la modificación a los artículos 11° de la citada Ley, se constituye el Boleto Turístico **de la provincia Nasca Región Ica**, como documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el **Ministerio de Cultura** considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales **y distritales en la municipalidad provincial de Nasca Región Ica**, que puedan ser visitados con fines turísticos

Al respecto debemos señalar que esta modificación de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, sería beneficioso para la provincia de Nasca por cuanto la ciudad de Nasca cuenta con muchos atractivos turísticos como son. Sitio arqueológico Paredones, el Centro Ceremonial de Cahuachi, el cementerio de Chauchilla, los acueductos Cantalloc y Achaco, el paisaje arqueológico de las Agujas y el telar, entre otros sitios arqueológicos, que son visitados por los turistas nacionales y extranjeros.

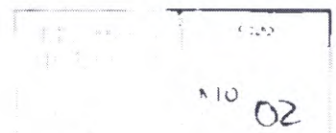
- ❖ Haciendo un análisis de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, se aprecia que la modificación a los artículos 12° de la citada Ley

Cabe señalar que el numeral 12.2 del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR señala: **"La distribución por la venta del Boleto Turístico será (...). 30% a la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura"**.

Al respecto debemos señalar que de conformidad lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala **"Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura (...)"**.

Consecuentemente; se deberá corregir el nombre de Dirección Regional de Cultura, **siendo lo correcto: Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura**, en el caso que nos ocupa la distribución del Boleto Turístico estará a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.

- ❖ **De otro lado el numeral 12.3 del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR** señala: **"Las Municipalidades Provinciales, Distritales y la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura** destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco y de Nasca (Región Ica) conforme a las funciones establecidas en el artículo 8° de la presente Ley".





Al respecto conforme se ha señalado líneas, se deberá corregir el nombre de la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura, **siendo lo correcto: Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura.**

- ❖ Cabe señalar que el numeral 12.3 del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, señala: "(...) **conforme a las funciones establecidas en el artículo 8° de la presente Ley**".

Es preciso señalar que el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico señala:

b) **"El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"**.

- ❖ Estando a lo señalado en el párrafo precedente, **se considera necesario modificar el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, debiendo ser lo correcto:**

b) **El Ministerio de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"**.

- ❖ Debo manifestar que la presente modificación de la Ley del Boleto Turístico, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, permitirá a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura captar recursos, y a su vez distribuir lo recaudado; dichos recursos serán utilizados para el inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, entre otros, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ❖ Es importante señalar que al implementarse el Boleto Turístico en la provincia de Nasca, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura deberá contratar los servicios de dieciséis (16) trabajadores aproximadamente, que se harán cargo del boletaje así como la vigilancia de los atractivos turísticos.
- ❖ Sin embargo es muy importante que el Ministerio de Cultura previamente realice un estudio de cálculo y/o presupuesto si los ingresos recaudados (30%) permitirá cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, y si es posible pagar las remuneraciones de los trabajadores contratados una vez implementado el Boleto Turístico.

OBSERVACIÓN:

- Cabe señalar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, señala: "*Líneas y geoglifos de Nasca y las pampas de Jumana, inscritas desde 1994 por la Unesco como Patrimonio Cultural de la Humanidad ()*".

Al respecto debo señalar que el 14 de julio de 2016 la **UNESCO por Decisión 40 COM 8B.3 realizó el cambio de nombres de las propiedades inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial:**

El Comité de Patrimonio Mundial,

1. Habiendo examinado el Documento WHC/16/40.COM/8B,
2. Aprueba el cambio de nombre de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumana como se ha propuesto por las autoridades



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura Ica

Peruanas. El nombre de la propiedad pasa a ser Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa

- Ante lo señalado en el párrafo precedente, se deberá corregir el nombre consignado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, **siendo lo correcto: "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa"**
- Finalmente debo manifestar que en la parte final del numeral 12.1 del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR señala: "(...) a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales- COSITUR".

Al respecto se aprecia que existe un error de redacción en la última letra de la palabra COSITUR, **debiendo ser lo correcto la palabra COSITUC** (Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales).

CONCLUSIONES:

- ✓ El suscrito es de Opinión que la modificación a los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico es viable y/o procedente por cuanto la provincia de Nasca cuenta con muchos atractivos turísticos como son: Sitio arqueológico Paredones, el Centro Ceremonial de Cahuachi, el cementerio de Chauchilla, los acueductos Cantalloc y Achaco, el paisaje arqueológico de las Agujas y el telar, entre otros sitios arqueológicos, que son visitados por los turistas nacionales y extranjeros.
- ✓ De otro lado la presente modificación de la Ley del Boleto Turístico, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, permitirá a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura captar recursos, y a su vez distribuir lo recaudado; dichos recursos serán utilizados para el inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, entre otros, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Se deberá realizar las correcciones señaladas en el punto de análisis y observación del presente informe

RECOMENDACIÓN:

- Cuando se implemente el Boleto Turístico en la provincia de Nasca, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica deberá solicitar ante la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura contratar los servicios de dieciséis (16) trabajadores aproximadamente, que se harán cargo del boletaje así como la vigilancia de los atractivos turísticos.
- El Ministerio de Cultura previamente deberá realizar un estudio de cálculo y/o presupuesto si los ingresos recaudados (30%) permitirá cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, y si es posible pagar las remuneraciones de los trabajadores contratados una vez implementado el Boleto Turístico.
- Remitir el presente informe al despacho de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted

Atentamente

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Ica

Abcs. Víctor Eduardo Injante Tapamani
Sub-Director (e)
Sub-Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural
Industrias Culturales e Interculturalidad





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 16 de Diciembre del 2016

INFORME N° 000777-2016/DGPC/VMPCIC/MC

A : ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DE : EDWIN BENAVENTE GARCÍA
Director General de Patrimonio Cultural

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, que busca modificar los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719-Ley del Boleto Turístico".

REFERENCIA : (A) Informe N° 00212-2016/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC
(B) Informe N° 00122-2016-ROC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto ya citado; mi despacho haciendo suyo los Informes (A) y (B) de la referencia, elaborados por la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene a bien informar lo siguiente:

1.- La Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobada el 20 de abril del 2006, incorporó un Capítulo (IV) específicamente para el Boleto Turístico del Cusco, en ese sentido, cualquier otro Boleto Turístico que se implemente bajo esta Ley se rige por lo señalado en los Capítulos I, II, III y V. Por lo tanto, el Boleto Turístico de Nasca puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719 o su Reglamento como pretende el proyecto de ley.

2.- De la exposición de motivos se advierte que el proyecto de Ley presentado, pretende que ciertos sitios arqueológicos (Líneas de Nasca, Paredones, Acueductos de Cantalloc, Centro Ceremonial de Cahuachi) y el Museo Didáctico Antonini sean parte del denominado Boleto Turístico de Nasca, además señala que **"estos recursos administrados por la propia municipalidad, permitirá financiar mejoras en las zonas arqueológicas y su respectivo cuidado..."**. Al respecto se debe considerar los siguientes puntos:

- Es el Ministerio de Cultura, quien de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria y Final (Capítulo V) de la Ley 28719, debe señalar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que están en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.
- El sitio arqueológico Paredones y los acueductos de Cantalloc, son administrados "de hecho" por la Municipalidad Provincial de Nasca, pero sin contar con autorización del Ministerio de Cultura. Cahuachi y a las Líneas de Nasca y Palpa están bajo la tutela del Ministerio de Cultura.
- A la fecha la Municipalidad Provincial de Nasca cobra por la visita a sitios como Paredones, acueductos de Cantalloc, Geoglifos El Telar y Las Agujas de



Buena Fé y acueductos de Ocongalla, pero se desconoce cómo dichos ingresos se han reinvertido en la conservación de los sitios. Se tiene conocimiento que la Municipalidad ha contratado personal para el cobro a los visitantes, ha colocado tranquera, caseta de vigilancia con baño y tanque de agua elevado, todo esto sin autorización ni planificación.

- La modificatoria propuesta a la Ley N° 28719 no asegura que los fondos que se generen por la visita a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales se reinviertan en los mismos para su conservación. Del mismo modo, es necesario precisar que las Líneas de Nasca son parte del sitio Patrimonio Mundial, "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa", y abarcan tanto territorio de la provincia de Nasca como de Palpa. Con esta modificatoria se deja de lado a la provincia de Palpa dentro del denominado Boleto Turístico de Nasca.
- Si bien es cierto, en el proyecto de ley presentado se hace referencia a la importancia de contar con los recursos que se generen a través del "boleto aéreo turístico", sin embargo la modificatoria propuesta a la Ley N° 28719, no hace referencia a este "boleto aéreo turístico" que tiene otras características y debe considerarse otros mecanismo para su implementación. Respecto a lo antes señalado, es preciso mencionar que la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial elaboró el "Proyecto de Ley que establece la Tasa y el Fondo para el derecho de visita aérea a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa", el cual fue revisado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y actualmente se está reevaluando dicha propuesta, de acuerdo a las observaciones planteadas por la oficina a mencionada.

3.- Por lo antes expuesto, esta Dirección General considera que la implementación de la Ley del Boleto Turístico y su Reglamento resultaría beneficioso, no solo para crear un circuito o corredor turístico que incorpore los atractivos culturales de la provincia de Nasca; sino también que incorpore los atractivos culturales de la provincia de Palpa.

4.- Del mismo modo, consideramos que se debe impulsar un mecanismo para establecer la tasa y crear el fondo para el "derecho de visita aérea" a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, que actualmente no se percibe, y así asegurar su reinversión en investigación, conservación, puesta en uso social, mantenimiento y difusión.

5.- En ese sentido, al advertirse que el proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719-Ley del Boleto Turístico, puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719 o su reglamento; y, del mismo modo al no considerarse mecanismos para establecer la tasa y crear el fondo para el "derecho de visita aérea" ("boleto aéreo turístico"), esta Dirección General considera que el proyecto presentado no resulta viable, puesto que la modificatoria propuesta distorsionaría el espíritu de la Ley N° 28719 con la modificatoria del Capítulo IV referente a la Boleto Turístico de Cusco.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

(EBG/mtf)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por ASTUHUAMÁN GONZÁLES César Widebaldó (FAU20537630222)
Fecha: 2017 01 04 14:32:33 -05 00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 04 de Enero del 2017

04 ENE. 2017

MEMORANDO N° 000008-2017/DGPA/VMPCIC/MC

RECIBIDO

Hora: 05:05 Firma:

A : **Janny Mónica Zavala Saavedra**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **César Widebaldó Astuhuamán Gonzáles**
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0675/2016-CR, "Proyecto de Ley que Modifica los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico".

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC (26.12.2016)
| b) Informe N° 000571-2016/DMO/DGPA/VMPCIC/MC (30.12.2016)
c) Informe N° 123-2016-CCM/DMO/DGPA/VMPCIC/MC (30.12.2016)

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez dar atención al documento a) de la referencia remitido por su Despacho en relación al tema del asunto.

Al respecto, le comunicamos que luego de evaluar el Proyecto de Ley del asunto no tenemos una opinión favorable sobre el mismo. Como así lo indican los documentos b) y c) de la referencia, no existe un sustento técnico estadístico para equiparar la situación de la Región Ica con la Región Cusco en cuanto a los ingresos por turismo.



Según las cifras presentadas en la Plataforma de Información Estadística del Sector Cultura indicadas en el Acápite VIII del documento c) de la referencia, de enero a septiembre del año 2016, Ica se encuentra en el sexto lugar en cuanto a los departamentos más visitados por sus monumentos arqueológicos, detrás de los departamentos de Cusco, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Puno. Las Líneas de Nasca se encuentran en el décimo puesto de los monumentos arqueológicos más visitados. Sin embargo, si se hace una comparación en términos de números de visitantes y por lo tanto de ingresos por concepto de turismo, la brecha se hace más evidente.

En efecto, según el portal Sistema de Información Estadística de Turismo (<http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/index.html>) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el año 2015 ingresaron al Perú 3'500,000 turistas extranjeros. De ese total 911,053 (26.03%) visitaron el Santuario Histórico de Machu Picchu y 42,365 (es decir, solo el 1.21%), llegaron al Mirador de las Líneas de Nasca.

En ese sentido, no existe sustento técnico para diferenciar el tipo de boleto turístico para los monumentos arqueológicos de la Región Ica con respecto a los ubicados en regiones como La Libertad, Cajamarca, Puno y Ancash, y aún menos en comparación con la Región Cusco la cual tiene una cualidad excepcional en el rubro de turismo.

MINISTERIO DE CULTURA	Folio
Oficina General de Asesoría Jurídica	40



PERÚ

Ministerio de Cultura

Igualmente, según la propuesta de la modificación de la Ley N° 28719, la Región Ica tendría una distribución de los ingresos por boleto turístico similar a la Región Cusco resultando en dos ostensibles cambios:

- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) de Ica recabaría el 10% del total de los ingresos.
- El 30% correspondiente al Ministerio de Cultura sería administrado directamente por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.

En ese sentido, hay que indicar que el cuidado y protección de los monumentos arqueológicos es competencia del Ministerio de Cultura. Así, si el objetivo es la protección de las Líneas de Nasca, hay que considerar que el 10% destinado a la DIRCETUR-Ica iría solo para la promoción turística y no sería revertido directamente en la protección de este monumento arqueológico. Asimismo, cabe precisar que a la fecha el Ministerio de Cultura no recaba ningún importe por el boleto turístico aéreo.

Igualmente, sugerimos que si se estima importante modificar la distribución de los ingresos por boleto turístico a los monumentos arqueológicos, se debería hacer un estudio técnico que determine qué regiones del Perú deben ser incluidas en estos cambios y si ellos son necesarios para una mejor protección de su condición patrimonial.

En resumen, por las razones expuestas no podemos brindar opinión favorable al proyecto de ley del asunto. Sin embargo, si se persiste en continuar con el trámite de promulgación del citado Proyecto de Ley, se sugiere realizar algunas precisiones en el texto según se indica en el Acápito X del documento c) de la referencia.

Sin otro particular, se despide de Usted,

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA
César W. Astuhuamán González
César W. Astuhuamán González
Director General

(CWAG/jamc) Exp. BU 38 FOLIOS (53026-2016 / 52865-2016)



Lima, 28 de Diciembre del 2016

INFORME N° 000361-2016/DGM/VMPCIC/MC

A : ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De : LUIS MARTIN SOSA VALLE
Director General de Museos

Asunto : Solicitud de opinión técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR,
Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del
Boleto Turístico

Referencia : PROVEIDO N° 005586-2016/DGM/VMPCIC/MC (27DIC2016)

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que el Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha remitido el Memorando Múltiple N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Al respecto informo a usted, lo siguiente:

1. Mediante Oficio N° 290-2016-2017-CCPC/CR de fecha 28 de noviembre del 2016, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, señor Francisco Petrozzi Franco, solicitó al señor Ministro de Cultura Dr. Jorge Nieto Montesinos, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR Proyecto de Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
2. En el Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 1° - **Objeto de la Ley N° 28719**, "Ley del Boleto Turístico", aprobado el 20 de abril del 2006, se estableció lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto establecer la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, y la distribución por los ingresos a la zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos"*.
En ese sentido es necesario señalar que el Boleto Turístico que se implemente bajo esta Ley, se rige por lo señalado en los Capítulo I, II, III y V, razón por la cual considero que el **Boleto Turístico de Nasca**, se podría implementar sin necesidad de modificar la Ley N° 28719, o su reglamento.
3. Se debe tener en cuenta que la modificatoria de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, no asegura que los fondos que generen las visitas a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales en general, se reinviertan en los mismos, para su conservación e investigación.
4. Se debe tener en cuenta que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley presentado, hace referencia a la importancia de contar con los recursos que se generen a través del "boleto aéreo turístico", sin embargo la modificatoria



PERÚ

Ministerio de Cultura

propuesta de los artículos 11° y 12° de la Ley 28719, "Ley del Boleto Turístico", no hace referencia a este "boleto aéreo turístico", que tiene otras características y deberá considerarse otros mecanismos para su implementación.

En lo que corresponde a las acciones y funciones de la Dirección General de Museos, informo a usted, que en la jurisdicción de Nasca el Ministerio de Cultura no cuenta con museos bajo su administración, sin embargo en dicha jurisdicción se encuentra el Museo Didáctico Antonini, de administración privada.

Por lo anteriormente expuesto, recomendamos que el presente informe sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DGMLMSV
mw.



PERÚ

Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Lima, 06 de Enero del 2017

MEMORANDO N° 000028-2017/OGPP/SG/MC

A : **JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA**
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA**
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719 -- Ley del Boleto Turístico

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC
b) Memorando Múltiple N° 000001-2017/OGAJ/SG/MC

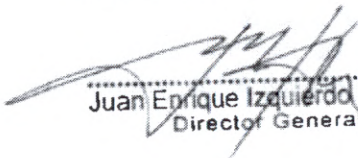


Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en relación a los documentos de la referencia que la Oficina de Organización y Modernización de este Despacho ha elaborado el Informe N° 008-2017-OOM-OGPP-SG/MC, concluyendo que de la lectura de la exposición de motivos y del análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, no se presenta mayor sustento que respalde las afirmaciones contenidas en los mismos.

Asimismo, se sugiere que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se pronuncie respecto a la procedencia del Proyecto de Ley.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto


Juan Enrique Izquierdo Herrera
Director General

JEIH/RGL



Lima, 06 de Enero del 2017

INFORME N° 000008-2017/OOM/OGPP/SG/MC

A : **JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA**
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

De : **Rubén Nicolás Garay Lazo**
Supervisor de la Oficina de Organización y Modernización

Asunto : Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico

Referencia : a) Oficio P.O. N° 538-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° 107-2016-PCM/SG/SC/OCP
c) Oficio P.O. N° 539-2016-2017/CDRGLMGE-CR
d) Memorando N° 944-2016-DDC-ICA/MC que contiene el Informe N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC
e) Informe N° 000777-2016/DGPC/VMPCIC/MC
f) Proveído N° 005962-2016/SG/MC
g) Memorando Múltiple N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC
h) Memorando Múltiple N° 000001-2017/OGAJ/SG/MC
i) Proveído N° 005485-2016/OGPP/SG/MC
j) Proveído N° 000585-2016/OOM/OGPP/SG/MC

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita con el documento de la referencia g) que en el marco de las competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emita el pronunciamiento técnico respecto al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, para lo cual adjunta los documentos de la referencia d) y e) que corresponden a la Dirección Desconcentrada de Cultura de ICA y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, respectivamente. Sobre el particular se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con los documentos de la referencia a) y c), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de Cultura respectivamente, la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 0675/2016-CR, ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28719 "Ley del Boleto Turístico".
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Secretaría General del Ministerio de Cultura el Proyecto de Ley N° 0675/2016-CR, ley que modifica



los artículos 11 y 12 de la Ley 28719 "Ley del Boleto Turístico" para la evaluación e informe respectivo, solicitando se remita el informe consolidado que incluya la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

- 1.3 Con el documento de la referencia d), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica traslada el Informe N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC por el cual la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC – ICA concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

1.3.1 Opina que la modificación a los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico es viable y/o procedente por cuanto la provincia de Nasca cuenta con muchos atractivos turísticos como son: Sitio arqueológico Paredones, el Centro Ceremonial de Cahuachi, el cementerio de Chauchilla, los acueductos Cantalloc y Achaco, el paisaje arqueológico de las Agujas y el telar, entre otros sitios arqueológicos, que son visitados por los turistas nacionales y extranjeros.

1.3.2 La Ley del Boleto Turístico, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011- MINCETUR, permitirá a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura captar recursos, y a su vez distribuir lo recaudado; dichos recursos serán utilizados para el inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, entre otros, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

RECOMENDACIONES

1.3.3 Cuando se implemente el Boleto Turístico en la provincia de Nasca, la Dirección Desconcentrada de Cultura de ICA deberá solicitar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura contratar los servicios de dieciséis (16) trabajadores aproximadamente para que se hagan cargo del boletaje y la vigilancia de los atractivos turísticos.

1.3.4 Que el Ministerio de Cultura previamente deberá realizar un estudio de cálculo y/o presupuesto si los ingresos recaudados (30%) permitirá cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, y si es posible pagar las remuneraciones de los trabajadores contratados, una vez implementado el Boleto Turístico.

Adicionalmente, solicita corregir el nombre consignado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, siendo la denominación correcta "**Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa**" como lo señala en el acápite de Observaciones del 14 de Julio del 2016 la Unesco que por Decisión 40 COM 8B.3 realizó el cambio de nombres de las propiedades inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial. Finalmente, sustenta que los nombres correctos y que deberían modificarse en el nuevo Proyecto de Ley serían la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, el Ministerio de Cultura y COSITUC, según corresponda.



- 1.4 Con el documento de la referencia e), la Dirección General de Patrimonio Cultural efectúa precisiones al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR en los siguientes términos:
- 1.4.1 El boleto turístico de Nasca puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719 o su Reglamento como pretende el proyecto de Ley.
- 1.4.2 De la exposición de motivos se advierte que el proyecto de Ley presentado pretende que ciertos sitios arqueológicos (Líneas de Nasca, Paredones, Acueductos de Cantalloc, Centro Ceremonial de Cahuachi) y el Museo Didáctico Antonini sean parte del denominado Boleto Turístico de Nasca, además señala que "estos recursos administrados por la propia municipalidad, permitirán financiar mejoras en las zonas arqueológicas y su respectivo cuidado..."
- 1.4.3 Es el Ministerio de Cultura, quién de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria y Final (Capítulo V) de la Ley 28719, debe señalar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que están en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.
- 1.4.4 El sitio arqueológico Paredones y los acueductos de Cantalloc son administrados por la Municipalidad Provincial de Nasca, pero sin contar con autorización del Ministerio de Cultura. Cahuachi y las Líneas de Nasca y Palpa están bajo la tutela del Ministerio de Cultura.
- 1.4.5 A la fecha la Municipalidad Provincial de Nasca cobra por la visita a sitios como Paredones, acueductos de Cantalloc, Geoglifos El Telar, las Agujas de Buena Fé y acueductos de Ocongalla, pero se desconoce cómo dichos ingresos se han reinvertido en la conservación de los sitios. Se tiene conocimiento que la Municipalidad ha contratado personal para el cobro a los visitantes, ha colocado tranquera, caseta de vigilancia con baño y tanque de agua elevado, todo esto sin autorización ni planificación.
- 1.4.6 La modificatoria propuesta a la Ley N° 28719 no asegura que los fondos que se generen por la visita a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales se reinviertan en los mismos para su conservación. Del mismo modo, es necesario precisar que la Líneas de Nasca son parte del sitio Patrimonio Mundial "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa", y abarcan tanto territorio de la provincia de Nasca como de Palpa, ambos pertenecientes a la Región Ica. Con esta modificatoria se deja de lado a la provincia de Palpa dentro del denominado Boleto Turístico de Nasca.
- 1.4.7 Si bien es cierto, en el proyecto de ley presentado se hace referencia a la importancia de contratar con los recursos que se generen a través del "boleto aéreo turístico", sin embargo la modificatoria propuesta a la Ley N° 28719 no hace referencia a este "boleto aéreo turístico" que tiene otras características y debe considerarse otros mecanismos para su implementación. Respecto a lo antes señalado, es preciso mencionar que la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial elaboró el "Proyecto de Ley que establece la Tasa y el Fondo para el derecho de visita aérea a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa", el cual fue revisado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y actualmente se



está reevaluando dicha propuesta de acuerdo a las observaciones planteadas por la oficina ya mencionada.

- 1.4.8 La Dirección General de Patrimonio Cultural considera que la implementación de la Ley del Boleto Turístico y su Reglamento resultaría beneficioso, no solo para crear un circuito o corredor turístico que incorpore los atractivos culturales de la provincia de Nasca; sino también que incorpore los atractivos culturales de la provincia de Palpa, ambos pertenecientes a la Región Ica.
- 1.4.9 La Dirección General de Patrimonio Cultural considera que se debe impulsar un mecanismo para establecer la tasa y crear el fondo para el "derecho de visita aérea" a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa que actualmente no se percibe, y así asegurar su reinversión en investigación, conservación, puesta en uso social, mantenimiento y difusión.
- 1.4.10 La Dirección General de Patrimonio Cultural advierte que el proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico puede implementarse sin necesidad de modificar dicha Ley o su Reglamento; y, del mismo modo al no considerarse mecanismos para establecer la tasa y crear el fondo para el "derecho de visita aérea" (boleto aéreo turístico), la Dirección General de Patrimonio Cultural considera que el proyecto presentado no resulta viable, puesto que la modificatoria propuesta distorsionaría el espíritu de la Ley N° 28719 con la modificatoria del Capítulo IV referente a la Boleto Turístico de Cusco."
- 1.5 Con el proveído de la referencia f) la Secretaria General dispone que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y la Oficina General de Asesoría Jurídica tomen acción.
- 1.6 Con documento de la referencia g), la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que en el marco de las competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emita pronunciamiento técnico respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, para lo cual adjunta los documentos de la referencia d) y e) respectivamente. Asimismo, la OGAJ reitera con el documento de la referencia h).
- 1.7 Con el proveído de la referencia i) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva por corresponder a la Oficina de Organización y Modernización.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR se sustenta la modificación de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico con los argumentos siguientes:
- Nasca adolece de recursos para la elaboración y ejecución de un proyecto integral de protección y mantenimiento. Los escasos recursos que destina el Gobierno Regional de Ica y el Ministerio de Cultura, así como la poca coordinación entre el Ministerio de Cultura y el de Turismo respecto al cuidado de tan importante fuente de ingreso.



- Los escasos recursos que da el Ministerio de Cultura para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, se refleja en las inexistentes inversiones para proyectos de mantenimiento y cuidado de las líneas de Nasca.
 - La creación del boleto turístico es una posibilidad para generar ingresos directos para el mejoramiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso del Cusco.
 - Resulta de importancia que el segundo destino turístico más importante del país como lo es Ica y las líneas de Nazca puedan tener el beneficio de administrar recursos propios para el cuidado de su patrimonio turístico a través del boleto aéreo turístico.
- 2.2 El Artículo 2º del Capítulo II “Bienes del Patrimonio Cultural Integrados en un Boleto Turístico” de la Ley N° 28719 define al Boleto Turístico como el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.3 El Artículo 10º del Decreto Supremo 003-2011-MINCETUR señala que los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación que integrarán los circuitos o corredores turísticos deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Cultura y la Dirección Regional de Cultura correspondiente para su viabilidad.
- 2.4 En ese orden de ideas, el Artículo 3 de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” señala que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura.
- 2.5 El Artículo 4º de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” señala que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes:
- Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
 - Creación cultural contemporánea y artes vivas.
 - Gestión cultural e industrias culturales.
 - Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 2.6 Además, el literal b) del Artículo 8º de la Ley N° 29565 señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple como función compartida con los gobiernos regionales y locales “Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades”



- 2.7 El Artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura (MC) señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de administración interna responsable de asesorar a la Alta Dirección y a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio en las materias de planeamiento institucional, presupuesto, desarrollo organizacional y modernización de la gestión institucional, de la gestión de proyectos, programación de inversiones y cooperación internacional dependiente de la Secretaría General.
- 2.8 El Artículo 8 del ROF del MC señala que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quién es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales supervisa y coordina el desarrollo de los Proyectos en el ámbito de su competencia.
- 2.9 El Artículo 51 del ROF del MC señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes y estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- 2.10 El Artículo 96° señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Asimismo, son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2.11 Con respecto a lo solicitado por el Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, la Oficina de Organización y Modernización perteneciente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en razón al Artículo 33° del ROF del MC es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso de modernización y mejora de la organización y funcionamiento institucional, las actividades de simplificación y las relacionadas a la revisión y actualización de los instrumentos o herramientas de gestión institucional; opina que debería considerarse un artículo en el que se efectúen los cambios en las nomenclaturas, es decir debería mencionarse "Ministerio de Cultura" en vez del Instituto Nacional de Cultura y "Dirección Desconcentrada de Cultura en vez de Dirección Regional de Cultura. Los artículos de la Ley que tendría que cambiarse serían los siguientes: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, Disposiciones Complementarias y Finales (Primera) de la Ley N° 28719. Además, los artículos: 2°, 3°, 4°, 10°, 11°, 19°, 20°, 32°, 34°,



38°, 40° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR "Reglamento de la Ley del Boleto Turístico"; teniendo en cuenta la Ley N° 29565 "Ley de creación del Ministerio de Cultura", y en concordancia a lo manifestado en los documentos de la referencia d) y e) por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.12 En ese orden de ideas, de lo manifestado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente informe, los sustentos presentados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y la Dirección General de Patrimonio Cultural respectivamente; y en razón a lo señalado en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del presente informe corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales pronunciarse respecto si procede la propuesta considerada por el Congreso de la República, contemplando a la Región Cuzco e Ica o como propone la Dirección General de Patrimonio Cultural, que considera a la Región Ica (Nazca – Palpa) como un Proyecto aparte.
- 2.13 De la lectura de la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se presenta mayor sustento que respalden las afirmaciones respecto a que la creación del boleto turístico generará ingresos directos para el mejoramiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso del Cusco, es decir, no se ha estimado el costo de implementación de la Ley del Boleto Turístico previsto en la Ley N° 28719 y no se estima cual será el flujo de ingresos provenientes de la afluencia del turismo nacional como extranjero. No se hace referencia a estudios económicos pertinentes que evalúen su viabilidad. Dicha información de sustento es relevante, toda vez que el proyecto podría implicar inversiones cuantiosas provenientes de los recursos del Estado peruano.
- 2.14 Del mismo modo, el análisis costo-beneficio sólo se limita a mencionar los efectos en la sociedad, en ningún caso se puede observar la cuantificación de dichos efectos que permita evaluar su viabilidad económica y social.
- 2.15 De acuerdo a lo expresado previamente, se debe precisar que no corresponde al Congreso determinar mediante una Ley que bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación serán integrados a un corredor o circuito turístico, habida cuenta de que es el Poder Ejecutivo, en este caso a través del Ministerio de Cultura, quien, sobre la base de políticas públicas y considerando supuestos presupuestales señale la relación de bienes que estén en condiciones de ser integrados a dichos corredores o circuitos turísticos.
- 2.16 Finalmente, en este contexto, es necesario tener presente que el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por tanto el contenido del Proyecto de Ley remitido contraviene lo regulado por el referido artículo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que de la lectura de la exposición de motivos y del análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, no se presenta mayor sustento que respalde las afirmaciones contenidas en los mismos. Sin embargo, se



sugiere que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se pronuncie respecto a la procedencia del Proyecto de Ley.

- 3.2 Sin perjuicio a lo señalado anteriormente, Esta Oficina General opina que debería considerarse un artículo en el que se efectúen los cambios en las nomenclaturas, es decir debería mencionarse "Ministerio de Cultura" en vez del Instituto Nacional de Cultura y "Dirección Desconcentrada de Cultura en vez de Dirección Regional de Cultura. Los artículos de la Ley que tendría que cambiarse serían los siguientes: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, Disposiciones Complementarias y Finales (Primera) de la Ley N° 28719. Además, los artículos: 2º, 3º, 4º, 10º, 11º, 19º, 20º, 32º, 34º, 38º, 40º del Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR "Reglamento de la Ley del Boleto Turístico"; y en concordancia a lo manifestado en los documentos de la referencia d) y e) por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y la Dirección General de Patrimonio Cultural respectivamente y teniendo en cuenta la Ley N° 29565 "Ley de creación del Ministerio de Cultura".

Atentamente,

.....
Ruben Garay Lazo
Supervisor
Oficina de Organización y Modernización



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Lima, 06 de Enero del 2017

09 ENE. 2017

RECIBIDO

Hora: 10:10 Firma:

MEMORANDO N° 000014-2017/OGA/SG/MC

A: JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De: CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Director General de la Oficina General de Administración

Asunto: REMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 675/2016-CR
Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Referencia: PROVEIDO N° 008879-2016/OGA/SG/MC
Memorando Múltiple N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC

Me es grato dirigirme a Usted en relación al asunto de la referencia, en relación al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Al respecto, es oportuno manifestar lo siguiente:

a) Conforme a la propuesta de modificación del artículo N° 11.- Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco y Nasca (Región Ica):

*11.1.- Constituyese el Boleto Turístico de las provincias de **Cusco Región Cusco y Nasca Región Ica**, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el **MINISTERIO DE CULTURA** considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de las **Regiones de Cusco y en la Municipalidad provincial de Nasca Región Ica**, que puedan ser visitados con fines turísticos.*

*11.2.-Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio de Cultura** integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para los Boletos Turísticos de Cusco Región Cusco y de Nasca Región Ica.*

En relación a lo indicado en los sombreados de los párrafos que anteceden, cabe precisar que el cambio generado ha sido efectuado al modificar en los numerales la ciudad del Cusco y considerar a las provincias de la Región de Cusco y a la provincia de Nasca de la Región Ica como tal, en el caso de la denominación del Instituto Nacional de Cultura, se hace mención que la Ley N° 28719- Ley del Boleto Turístico fue promulgada en fecha de 20 de abril del 2006, siendo que en la fecha de la publicación no existía la denominación que actualmente se denomina como Ministerio de Cultura ya que dicha promulgación mediante Ley N° 29565 fue en el año 2010.





b) Conforme a la propuesta de modificación del artículo N° 12.- Administración, Distribución y Destino del Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco) y Nasca (Región Ica).

12.1 La Administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a las **Municipalidades Provinciales de la Región Cusco y de la Provincia de Nasca, Región Ica** a través del **Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales- COSITUR**

12.2 La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, **30% a la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura** y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

12.3 Las Municipalidades Provinciales, Distritales y la **Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura**, destinarán los recursos recibidos por concepto de boleto turístico del Cusco **y de Nasca (Región Ica) conforme a** las funciones establecidas en el artículo 8° de la Presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.

12.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco – **Región Cusco, y de Nasca en la Región Ica** al desarrollo turístico.

En relación a lo indicado en los textos resaltados de los párrafos que anteceden; según el artículo 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen como misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la nación; por ende se hace la respectiva incorporación al presente párrafo.

En cuanto al comparativo realizado con el artículo 12° Numeral 12.2 de la Ley N° 28719 vigente a la fecha, no se ha modificado en cuanto al porcentaje correspondiente al 30% destinado a la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura.

Adjunto a la presente el ANEXO con el cuadro comparativo de Transferencias efectuadas por la U.E Cusco – Qhapaq Ñan: 2016 y la Recaudación de Ingresos de la DDC Ica por Boletos Turísticos ejercicio 2016.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina General de Administración


CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Director General

C c OGPP

(CPV/ert)



TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA U.E. CUSCO - QHAPAQÑAN: 2016

INGRESOS	ENERO	FEBRERO (a)	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
U.E. Cusco - QHAPAQÑAN	0.00	3 083 175.84	1 853 308.99	1 883 227.48	1 647 621.51	1 844 131.62	1 594 842.42	1 966 309.20	1 903 943.80	1 536 688.46	1 128 911.14	0.00	18 443 160.26
TOTAL:	0.00	3 083 175.84	1 853 308.99	1 883 227.48	1 647 621.51	1 844 131.62	1 594 842.42	1 966 309.20	1 903 943.80	1 536 688.46	1 129 911.14	0.00	18 443 160.26

(*) El ingreso registrado en febrero corresponde a la transferencia de los meses de diciembre 2015 y enero 2016.

Nota 2: Las transferencias efectuadas por la Unidad Ejecutora Cusco se realizan al mes siguiente de la captación.

Nota 3: Cusco es una Unidad Ejecutora por lo tanto no contamos con registro de control de boletaje.

RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LA DDC ICA POR BOLETOS TURISTICOS EJERCICIO: 2016

CLASIFIC	INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica														
1.3.33.299	Boletaje a la Zona Arqueológica de Geoglifos de Sacramento)	130.00	42.00	59.00	46.00	48.00	94.00	57.00	277.00	93.00	131.00	210.00	160.00	1 347.00
1.3.33.299	Boletaje a la Zona Arqueológica de Tambo Colorado	844.00	1 405.00	3 388.09	1 022.00	649.00	709.00	839.00	3 836.00	803.00	1 325.00	889.00	1 785.00	17 489.00
1.3.33.299	Boletaje a la Zona Arqueológica de Centinela	155.00	146.00	288.00	198.00	139.00	459.00	177.00	1 364.00	399.00	655.00	264.00	267.00	4 523.00
1.3.33.299	Boletaje al Monumento Arqueológico de Huarzuji	111.00	72.00	68.00	43.00	69.00	168.00	150.00	517.00	69.00	108.00	124.00	95.00	1 594.00
1.3.33.299	Boletaje al Museo de Sitio Julio C. Tello de Paracas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2 571.00	20 369.50	8 700.00	10 463.00	8 851.50	6 883.50	57 738.50
1.3.33.299	Boletaje al Museo Regional de Ica	0.00	0.00	0.00	0.00	614.00	10 174.00	13 842.00	25 948.00	13 522.50	15 008.00	11 563.50	6 414.50	97 086.50
1.3.33.299	Boletaje Líneas de Nazca	12 688.00	19 238.00	16 106.00	10 047.00	14 150.00	10 990.00	15 322.00	29 211.00	14 976.00	18 385.00	17 246.00	10 449.00	188 608.00
1.3.39.29	Servicio de Guizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	240.00	200.00	180.00	40.00	60.00	90.00	980.00
TOTAL:	13 928.00	20 909.00	19 909.00	11 356.00	15 660.00	22 794.00	33 298.00	81 722.50	38 742.50	46 125.00	39 008.00	26 114.00	369 565.00	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cusco

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000001392-2017

Remitente:
DDC CUSCO

Destinatario:
VMPCIC
c/copia:

Recibido: 12/01/2017 10:34:48 Registrador: JOEL ESPINOZA

N° Folios:
23
Anexos:
0
Referencia:
50074-2016

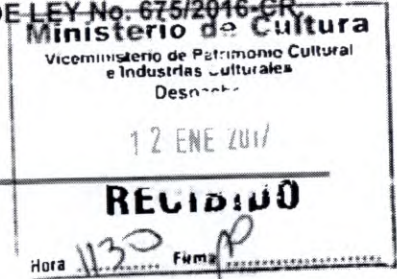
INFORME N° 002 -2017-DDC-CUS

A : **Doctora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ,
Vice Ministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Ministro de Cultura**

ASUNTO : **ELEVA OPINION RESPECTO A PROYECTO DE LEY No. 675/2016-CR**

REF. : **Proveído No. 009060-2016/VMPCIC/MC**

FECHA : **Cusco, enero 08 del 2016**



De mi distinción :

Sea propicia la ocasión para expresar mi atento saludo y elevar a su despacho opinión relacionada a proyecto de Ley No. 675/2016-CR; que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, propuesta por el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, Congresista Francisco Petrozzi Franco.

Efectuado el análisis correspondiente de la propuesta que pretende replicar el sistema de gestión del Boleto Turístico de Cusco en la provincia en Nasca; la misma que en opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no es conveniente; teniendo en consideración que a la fecha se tiene aprobada la creación del Boleto Turístico a nivel nacional, tal como lo establece la Ley No. 28719, en sus artículos del 1° al 10°, cuyo funcionamiento se basa en un Comité de Coordinación conformado por municipalidades provinciales y distritales que cuentan con bienes declarados como "Patrimonio Cultural de la Nación" de propiedad pública, administrados por el Ministerio de Cultura, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo y Direcciones Desconcentradas de Cultura; conformación que estimamos más coherente y precisa, al igual que su sistema de gestión, administración y distribución de recursos captados por venta del boleto turístico; encomendadas a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura; que cuentan con la respectiva implementación y experiencia en el manejo de antes indicada actividad.

Respecto a lo planteado en la exposición de motivos, relacionado a la administración del boleto turístico de Nasca mediante un Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales que dependa de la Municipalidad Provincial de Nasca; determinaría contar con ingresos destinados a financiar proyectos y actividades en beneficio de zonas arqueológicas ubicadas en dicho distrito; teniendo en consideración que los limitados recursos con que cuenta el Ministerio de Cultura, son distribuidos en las diferentes regiones del país.

De experiencia nuestra relacionada a los problemas que se vienen enfrentando actualmente en el funcionamiento del COSITUC; opinamos por la no implementación de similar administración y operación, que ha resultado constituir complicado aparato administrativo burocrático; que viene generando gastos cuestionables.

Dada esta oportunidad, sugeriríamos la pertinencia de unificar el sistema de funcionamiento del boleto turístico en todas las regiones del país, basado en el procedimiento y sistemas de gestión determinados en los capítulos I, II y III de la Ley 28719, en el que estaría igualmente incluida nuestra ciudad.



Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica

17 ENE. 2017

RECIBIDO

10:05



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Cusco

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Finalmente, valoramos oportuna la ocasión para procurar el saneamiento definitivo de la situación jurídica y administrativa del COSITUC, retornando al sistema de funcionamiento original establecido en el Convenio de Bases y su Reglamento aprobados el año 1978; acorde a recomendación de la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República expresada mediante el Oficio No. 1653/02/2015-2016-CFC-CR; motivo por el cual nos permitimos poner en consideración de su despacho el texto propuesto con modificaciones de nuestra autoría; con letras cursiva y subrayadas; cuyas propuestas posibilitarán superar la situación que a la fecha enfrenta el COSITUC.

Reconocido por la atención que le merezca el presente, testimonio las muestras de mi consideración personal.

Sin otro particular,



DR. VIDAL PINO ZAMBRANO
DIRECTOR

DDC-CUS/MC
VPZ/ADM/gmm
c.c.:

❖ Archivo

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
P.P. Folio: -24-